



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13476

Martes 25 de Agosto de 2020

Edición de 21 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2020 - Ley I N° 688 - Dto. N° 712 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.548, «Programa Nacional de Protección al Personal de Salud»	2-3
Año 2020 - Ley I N° 689 - Dto. N° 713 - Créase Programa de Concientización sobre la Importancia Sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Convalecientes Recuperados	3-4
Año 2020 - Ley I N° 690 - Dto. N° 720 - Establécese Limitaciones en los horarios de Apertura y Cierre de los Establecimientos Comerciales	4-5
Año 2020 - Ley I N° 691 - Dto. N° 757 - Prohíbese todo tipo de oferta de Alimentos de Alta Densidad Calórica a expensas de Azúcares y Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, en las inmediaciones de las cajas Registradoras de los Supermercados, Hipermercados y Mini Mercados	5-6
Año 2020 - Ley I N° 692 - Dto. N° 762 - Otórgase Franco Compensatorio Adicional el día hábil siguiente de proceder a la Donación de Sangre y/o Plasma en Cualquier Instituto habilitado en el Territorio Provincial	6-7
Año 2020 - Ley I N° 693 - Dto. N° 776 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.561, que instituye el 3 de Junio de cada Año como el Día del Inmigrante Italiano	7
Año 2020 - Ley II N° 256 - Dto. N° 777 - Créase Comisión Especial de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y Pago de la Deuda de la Provincia de Chubut	7-8
Año 2020 - Ley VIII N° 132 - Dto. N° 787 - Estudiantes de los Niveles Primario y Secundario que sean Federados podrán solicitar Exención de Concurrencia a las Clases de Educación Física	8-9
Año 2020 - Ley X N° 73 - Dto. N° 709 - Adhiérase a lo Dispuesto por la Ley Nacional N° 27.423 en su Artículo 3°	9
Año 2020 - Ley XIII N° 24 - Dto. N° 710 - Sustitúyanse los Artículo 318° y 319° de la Ley XIII N° 5 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chubut	9-10
Año 2020 - Ley XX N° 69 - Dto. N° 778 - Apruébese en todos sus términos el Convenio Celebrado entre la Provincia de Chubut y la firma YPF S.A.	10-11
Año 2020 - Ley XXIII N° 44 - Dto. N° 785 - Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el Territorio Provincial hasta el 31 de Diciembre de 2020	11-12

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 786 - Vetase parcialmente, específicamente los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ley mediante la cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional	12-14
--	-------

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	14-21
Licitaciones - Avisos	

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

ADHIÉRASE A LA LEY NACIONAL N° 27.548, «PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD»

L E Y I N° 688

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.548, «Programa Nacional de Protección al Personal de Salud» en el ámbito de la Provincia de Chubut.

Artículo 2°.- Créase el Programa Provincial de Protección al personal de salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la Autoridad de Aplicación que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3°.- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4°.- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

Artículo 6°.- Facultades y obligaciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos o ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19.

b) Coordinar con los Municipios y Comunas Rurales la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente Ley.

c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley.

d) Crear un equipo permanente que brinde asesoramiento digital en materia de protección personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria.

e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o test, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados.

f) Remitir información al Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 creado por el Programa Nacional de Protección al personal de salud bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos.

Artículo 7°.- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a cuyos fines el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente. La Autoridad de Aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con fines de lucro con actividad en nuestro País.

Artículo 9°.- Vigencia. La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo esta-

blecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 712/2020
Rawson, 10 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la adhesión a la Ley Nacional N° 27.548, «Programa Nacional de Protección al Personal de la Salud» en el ámbito de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de julio de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 688
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

**CRÉASE PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN
SOBRE LA IMPORTANCIA SANITARIA DE LA
DONACIÓN DE PLASMA DE PACIENTES CONVALE-
CIENTES RECUPERADOS**

LEY I N° 689

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

PROGRAMA DE CONCIENTIZACION SOBRE LA IMPORTANCIA SANITARIA DE LA DONACIÓN DE PLASMA DE PACIENTES CONVALECIENTES RECUPERADOS

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut el «Programa de Concientización sobre la Importancia Sanitaria de la

Donación de Plasma de Pacientes Convalecientes Recuperados de COVID-19».

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por finalidad promover propuestas y medidas para la toma de conciencia sobre la relevancia sanitaria de la donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, con carácter voluntario y solidario, en el marco de la Emergencia Sanitaria y mientras continúe en vigor su declaración.

Artículo 3°.- La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

a) Asegurar la difusión de la información sobre los conceptos, procesos e impactos de la donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados, especialmente a pacientes convalecientes recuperados de COVID-19;

b) Garantizar la disponibilidad con fines terapéuticos de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19 e impulsar el acceso extendido, conforme la Resolución 783/2020 del Ministerio de Salud de la Nación que crea el Plan Estratégico para Regular el Uso de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos y;

c) Mejorar el pronóstico de pacientes críticos, a través de la terapia de administración de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19.

Artículo 4°.- Se entiende por plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19 el plasma sanguíneo de personas recuperadas de la enfermedad y cuyo plasma puede ser rico en anticuerpos, producto de la respuesta del sistema inmune de paciente. Estos anticuerpos que se generan son específicos para el tratamiento s de COVID-19.

Artículo 5°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19.

b) Asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, a todas las personas recuperadas en el territorio de la República Argentina.

c) Diseñar acciones masivas desde todos los medios oficiales del Gobierno Provincial, para instalar el mensaje de la necesidad de la donación a tiempo de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19.

d) Definir los Centros Regionales de Hemoterapia o Bancos de Sangre intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender los requerimientos de la presente Ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la pre-

sente Ley dentro de los diez (10) días contados desde su publicación.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 713/2020
Rawson, 10 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut del «Programa de Concientización sobre la Importancia Sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Convalecientes Recuperados de COVID-19»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de julio de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 689
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ESTABLÉCESE LIMITACIONES EN LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

LEY I N° 690

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO: la presente Ley tiene por objeto establecer limitaciones en los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que en el artículo 4° se detallan.

Artículo 2°.- PLAZO DE DURACIÓN: las disposiciones de la presente Ley rigen desde su publicación en el Boletín Oficial y mientras dure el estado de Emer-

gencia Sanitaria Provincial.

Artículo 3°.- EXCEPCIONES: quedan exceptuados al cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley los establecimientos del rubro gastronómico que tengan como actividad la elaboración y/o comercialización de alimentos, entendidos como restaurantes, locales de comida preparada y locales de comidas rápidas. Asimismo, quedan exceptuados los gimnasios, bares, pubs, discotecas, salones de eventos, establecimientos que produzcan y/o comercialicen medicamentos, presten servicios considerados esenciales y estaciones de servicio.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: los propietarios o encargados de todo tipo de establecimientos comerciales y de servicios, mayoristas o minoristas, con o sin venta al público, con o sin empleados en relación de dependencia, situados en el ámbito de la Provincia de Chubut, con las excepciones establecidas en el artículo 3°, podrán determinar libremente los días y horarios de apertura y cierre de los mismos, con las limitaciones horarias que se prescriben en la presente Ley.

Artículo 5°.- Establézcase para todos los establecimientos mencionados en el artículo anterior como horario de apertura, el de las 09:00 horas y el de cierre las 19:30 horas de lunes a sábado.

Artículo 6°.- En todos los casos, las jornadas de trabajo para el personal en relación de dependencia de la actividad comercial y/o de servicio, se ajustará a las disposiciones de la legislación laboral nacional vigente, las prescripciones establecidas por la Ley Nacional N° 11.544, Decretos Reglamentarios, modificatorias y los que en cada materia especifiquen las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 7°.- Los horarios de atención al público que adopte cada establecimiento deberán a ser exhibidos en los lugares de acceso a los mismos.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado con multa y/o clausura temporaria de los establecimientos de conformidad con lo que establezca la reglamentación de cada municipio. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y reiteración de las violaciones normativas.

Artículo 9°.- Las entidades sindicales y empresarias de la Provincia, a través de sus representantes, se encuentran facultadas para comunicar a la Autoridad de Aplicación las infracciones a la presente Ley de las que tomen conocimiento.

Artículo 10°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Trabajo de la Provincia o el Organismo al que en el futuro se le asignen competencias o funciones.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley conforme lo establece el artículo 155 inciso 5) de la Constitución Provincial, en un plazo no mayor a (60) días a contar desde su promulgación.

Artículo 12°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 720/2020
Rawson, 10 de Agosto de 2020

VISTO:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura del Chubut el día 23 de julio de 2020 y comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 026/20 - P.H.L., cuyo objeto es establecer limitaciones en los horarios de apertura y cierre de establecimientos comerciales, la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el artículo 140 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido en el visto, resulta complementario del estado de emergencia sanitaria en que se encuentra la provincia por los efectos de la pandemia originada como consecuencia del virus conocido como COVID-19;

Que ello se desprende del enunciado del artículo 2° del proyecto sancionado, toda vez que establece un plazo de duración de la norma, lo que determina la transitoriedad de sus efectos;

Que pese a la real necesidad de plantear normas de excepción en condiciones de situaciones de emergencia, debe preservarse incluso en las actuales circunstancias, los principios básicos de autonomía consagrados en la Constitución Provincial;

Que en este sentido, debe tenerse presente que los artículos 225 y concordantes de la Constitución Provincial consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los municipios;

Que específicamente el artículo 233 de la CP en sus incisos 1) y 9), reconoce como competencia municipal el abastecimiento y el comercio, resaltando en su párrafo liminar la jurisdicción municipal en las actividades derivadas de las enunciadas en el plexo del mencionado artículo;

Que la ley XVI-46 (antes ley 3098) de Corporaciones Municipales, en su art. 33 inciso 1) reconoce como facultad de los Concejos Deliberantes entender sobre «El funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales»;

Que surge como denominador común en aquellos municipios que han dictado su Carta Orgánica en acuerdo a los artículos 230 y concordantes de la Constitución Provincial la consagración de competencia de sus respectivos Concejos Deliberantes en cuanto a sancionar ordenanzas referidas al funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales, co-

merciales, salas de espectáculos, entretenimientos y deportes, (art. 72 COM Rawson - art 73 COM Comodoro Rivadavia - art 67 COM Pto. Madryn - art. 19 COM Trelew - art. 119 Sarmiento - art. 105 COM L° Puelo);

Que en este sentido debe destacarse la voluntad de la Honorable Legislatura en cuanto a que el espíritu de la norma sancionada reconoce y respeta la autonomía municipal conforme se desprende del texto del art. 12 que invita a los municipios a adherir a los alcances de la ley sancionada;

Que el artículo 8 del proyecto sancionado, reconoce el imperio de la autonomía de los municipios, toda vez que somete el juzgamiento de las faltas y las sanciones aplicables a las posibles infracciones a las reglamentaciones que en este sentido dicten los municipios en sus respectivas jurisdicciones;

Que conforme a ello, es menester que los Concejos Deliberantes adhieran a la norma como requisito previo a la operatividad de la misma en el ámbito de competencia de cada municipalidad;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 690

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PROHÍBASE TODO TIPO DE OFERTA DE ALIMENTOS DE ALTA DENSIDAD CALÓRICA A EXPENSAS DE AZÚCARES Y JARABE DE MAÍZ DE ALTA FRUCTOSA, EN LAS INMEDIACIONES DE LAS CAJAS REGISTRADORAS DE LOS SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y MINI MERCADOS

LEY I N° 691

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos de alta densidad calórica a expensas de azúcares y jarabe de maíz de alta fructosa, en las inmediaciones de las cajas registradoras, y en la salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados, hipermercados y, mini mercados, que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Artículo 2º.- Prohíbese todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras, puertas de acceso y salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados, hipermercados y mini mercados, que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Artículo 3º.- Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido en sodio, en formas de galletas y snack, en las cajas registradoras, puertas de acceso y salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados, hipermercados y mini mercados, que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Artículo 4º.- Los supermercados, hipermercados y mini mercados, que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, exhibirán letreros y/o imágenes y/o gráfica vigente de las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA 2016), dentro de los locales comerciales con mensajes educativos que concienticen y promocionen modos de alimentación saludable.

Artículo 5º.- En caso de incumplimiento de la norma, serán de aplicación las sanciones establecidas en la LEY VII N° 22 y el Anexo A de la misma Ley.

Artículo 6º.- El área de Defensa al Consumidor será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 8º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Decreto N° 757/2020

Rawson, 19 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la prohibición de todo tipo de oferta de alimentos de alta densidad calórica a expensas de azúcares y jarabe de maíz de alta fructuosa, en las inmediaciones de las cajas registradoras, y en la salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados, hipermercados, y mini mercados, que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, en todo el territorio de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 04 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 691

Cúmplase comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

OTÓRGASE FRANCO COMPENSATORIO ADICIONAL EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE PROCEDER A LA DONACIÓN DE SANGRE Y/O PLASMA EN CUALQUIER INSTITUTO HABILITADO EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

LEY I N° 692

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Otorgase a todo el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Entidades Autárquicas, independientemente del Convenio Colectivo en el que se encuentren incluidos con excepción del personal policial y del Ministerio de Salud, un franco compensatorio adicional el día hábil siguiente de proceder a la donación de sangre y/o plasma en cualquier Instituto habilitado en el territorio provincial.

Artículo 2º.- A fin de gozar del beneficio instaurado por el artículo 1º de la presente Ley el agente provincial deberá informar a su superior inmediato con un plazo no menor de cinco (5) días la decisión de donar sangre y/o plasma y el lugar en donde se producirá la donación, el que deberá expedir la constancia necesaria a fin de ser presentada al sector de personal correspondiente.

Por razones de servicio el superior inmediato podrá denegar la solicitud y posponer la donación por un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 3º.- El beneficio otorgado por el artículo anterior regirá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Decreto N° 762/2020

Rawson, 21 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia

del Chubut el día 04 de agosto de 2020 referente a otorgar a todo el Personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Entes Autárquicos, independientemente del Convenio Colectivo en el que se encuentren incluidos con excepción del personal policial y del Ministerio de Salud, un franco compensatorio adicional el día hábil siguiente de proceder a la donación de sangre y/o plasma en cualquier Instituto habilitado en el territorio Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 692

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ADHIÉRASE A LA LEY NACIONAL N° 24.561, QUE INSTITUYE EL 3 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO

LEY I N° 693

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.561, que instituye el 3 de junio de cada año como el Día del Inmigrante Italiano.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 776/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la adhesión de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 24.561, que instituye el día 03 de junio de cada año como el Día del Inmigrante Italiano; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 693

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

CRÉASE COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

LEY II N° 256

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut, la Comisión Especial de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda de la Provincia de Chubut.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por NUEVE (9) miembros, a propuesta de los Bloques parlamentarios y respetando la proporción de las representaciones políticas.

Artículo 3°.- Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 4°.- La Comisión designará anualmente un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Presidencia y Vicepresidencia no podrá recaer sobre legisladores que pertenezcan al Bloque que representa al partido de gobierno.

Artículo 5°.- La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento para cumplir los objetivos fijados en la presente Ley y supletoriamente se aplicará el Reglamento de la Honorable Legislatura. El Reglamento Interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 6°.- El quórum para sesionar será el establecido para el caso de las Comisiones Extraordinarias en el artículo 65° del Reglamento Orgánico de esta Honorable Legislatura Provincial. La Comisión, obtenido el quórum, tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7°.- La Comisión tendrá su sede en la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina. Cuando las circunstancias así lo determinen, la Comisión podrá sesionar válidamente a través de internet.

Artículo 8°.- Facultades. En el marco de su misión, la Comisión podrá:

a) Requerir informes, expedientes, documentos y todo otro elemento, que pueda aportar datos, información o material de interés para cumplir con los objetivos de la Comisión.

b) Solicitar la comparecencia de funcionarios o empleados públicos del Poder Ejecutivo Provincial, de Entes Descentralizados y Autárquicos, y empresas del Estado Provincial.

c) Cursar invitaciones a asistir a la comisión a personas físicas y jurídicas relacionadas con las operaciones de endeudamiento de la Provincia.

d) Realizar consultas técnicas a especialistas.

e) Proponer la modificación o sustitución de normas e impulsar su adhesión por parte de los diputados a fin de su tratamiento parlamentario.

Artículo 9°.- Informe Ministro Economía: El Ministro de Economía y Crédito Público de la Provincia, deberá concurrir trimestralmente y/o cuando esta Comisión lo requiera, para informar el estado de la deuda pública de la Provincia.

Artículo 10°.- Información. Toda la información requerida por la Comisión al Poder Ejecutivo, Entes Descentralizados y Autárquicos deberá ser suministrada en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos desde el momento de su recepción.

Artículo 11°.- Informe. La Comisión realizará un informe semestral. El mismo será publicado de forma tal que se asegure su más amplia difusión y será presentado públicamente en la Legislatura en la sesión siguiente a su publicación.

Artículo 12°.- Constitución: La Comisión deberá constituirse en un plazo máximo de DIEZ (10) días desde sancionada la presente.

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 777/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación de una Comisión Especial de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda de la Provincia del Chubut, en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 256

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ESTUDIANTES DE LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO QUE SEAN FEDERADOS PODRÁN SOLICITAR EXENCIÓN DE CONCURRENCIA A LAS CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA

LEY VIII N° 132

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Los estudiantes de los Niveles Primario y Secundario de todas las instituciones educativas de la Provincia de Chubut, públicas, semi públicas y/o privadas, que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas y, como consecuencia de una actividad deportiva, integren delegaciones que intervengan en campeonatos jurisdiccionales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física.

Artículo 2°.- El/la Directivo/a deberá dictar la correspondiente Disposición interna facultando a justificar la inasistencia de los estudiantes mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, quienes deberán acreditar su carácter de federados con la periodicidad correspondiente mediante constancia debidamente emitida por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 3°.- Los estudiantes de instituciones educativas de los niveles educativos Primario y Secundario de la Provincia de Chubut que se encuentren federados y, como consecuencia de una actividad deportiva, integren delegaciones que intervengan en campeonatos jurisdiccionales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, podrán disponer la utilización de la modalidad virtual, tanto en el dictado de clases como en la acreditación de saberes, durante el transcurso del evento deportivo.

Artículo 4°.- Cada establecimiento educativo prevendrá la planificación necesaria para que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades tanto en evaluaciones parciales como finales, previendo su realización ante el cierre parcial y/o final del ciclo lectivo.

Artículo 5°.- Los estudiantes podrán solicitar acceder al beneficio que otorga esta Ley cuantas veces sean necesaria durante cada año escolar, a fin de culminar con el proyecto deportivo específico.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación de la Pro-

vincia de Chubut arbitrará los mecanismos necesarios a fin de cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 7°.- En ningún caso los individuos amparados por esta Ley perderán su condición de alumnos regulares debido a sus participaciones deportivas.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 787/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la posibilidad de los estudiantes de los Niveles Primario y Secundario de todas las instituciones educativas de la Provincia de Chubut, que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas, de solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N° 132

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ADHIÉRASE A LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL N° 27.423 EN SU ARTÍCULO 3°

LEY X N° 73

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.423 en su artículo 3° en cuanto se establece que:

«Artículo 3°.- La actividad profesional de los abo-

gados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas. Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado».

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 709/2020
Rawson, 07 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la adhesión de la Provincia del Chubut al artículo 3° de la Ley Nacional N° 27.423, en lo atinente a los honorarios de la actividad profesional de los abogados, procuradores y auxiliares de justicia; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de julio de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X N° 73

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

SUSTITÚYANSE LOS ARTÍCULO 318° Y 319° DE LA LEY XIII N° 5 DEL CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY XIII N° 24

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 318° de la Ley XIII N° 5; el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 318°.- QUIENES PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN. OPORTUNIDAD. INTIMACIÓN PREVIA- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad podrá ser pedida en primera instancia por única vez por el demandado; en los incidentes, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en los recursos, por la parte recurrida importando el desistimiento del recurso interpuesto por el peticionario, en el caso de que aquél prosperare. La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del Tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustanciará previa intimación personal o por cédula por única vez a la parte en su domicilio real y al domicilio constituido en caso de no coincidir, para que en el término de cinco (5) días manifiesten su intención de continuar con la acción y produzcan la actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de instancia. En el supuesto de que la parte intimada activare el proceso ante solicitud de caducidad; y posteriormente a ello transcurra igual plazo sin actividad procesal útil de su parte, a solicitud de la contraria o de oficio se tendrá por decretada la caducidad de instancia.»

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 319° de la Ley XIII N° 5; el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 319°.- MODO DE OPERARSE- La caducidad podrá ser declarada de oficio, previa intimación a la que se refiere el artículo anterior y comprobación del vencimiento de los plazos señalados en el artículo 313°, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.»

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 710/2020
Rawson, 07 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la sustitución de los artículos 318° y 319° de la Ley XIII N° 5, Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de julio 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Pro-

vincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XIII N° 24
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

APRUEBESE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE CHUBUT Y LA FIRMA YPF S.A.

LEY XX N° 69

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébese en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Chubut representada por el Señor Gobernador, Esc. Mariano ARCIONI y la firma YPF S.A.; representada por su Vicepresidente Ejecutivo Downstream Santiago MARTÍNEZ TANOIRA; protocolizado al Tomo 1, Folio: 279 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de Junio de 2020, por medio del cual la Provincia adquirirá el combustible y lubricantes a YPF S.A. en los volúmenes allí establecidos.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que designe, deberá llevar un Registro del combustible y lubricantes consumidos, discriminando el recibido en el marco de este Convenio así como las cantidades consumidas por cada uno de los organismos.

Artículo 3°.- Créase un Sistema de Registro y Control en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación en el que se asentará el consumo de combustibles y lubricantes; origen, localización geográfica y horas de marcha de los equipos. Este sistema de registro y control automático es independiente del registro creado por el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Los registros creados por los artículos 2° y 3° de la presente Ley, deberán elevar semestralmente un informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre el combustible y lubricantes consumidos; permaneciendo más allá del vencimiento del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los registros creados por los artículos 2° y 3° de la presente Ley deberán comenzar su funcionamiento en un plazo menor a SEIS (6) meses de sancionada la presente Ley, debiendo contar con al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los puntos de consumo medidos en el plazo de doce (12) meses de sancionada la presente Ley.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder

Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 778/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la aprobación en todos sus términos del Convenio celebrado entre la Provincia del Chubut y la Firma YPF S.A., protocolizado al Tomo 1, Folio 279 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2020, por medio del cual la Provincia adquirirá el combustible y lubricantes a YPF S.A. en los volúmenes allí establecidos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XX N° 69
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

**DECLARASE LA EMERGENCIA DEL SECTOR
TURÍSTICO EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

LEY XXIII N° 44

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020, el que podrá prorrogarse por igual término en caso que se mantenga la emergencia epidemiológica.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por sector turístico a todas aquellas actividades brindadas a las personas durante sus viajes y estancias en

lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, por negocios, eventos académicos y por otros motivos, generando un importante impacto en el ámbito cultural, social y económico por producir efectos en la actividad comercial, en las inversiones, en la infraestructura de base, la construcción, los servicios, el transporte y el empleo y en definitiva, en el bienestar de los miembros de una comunidad. Debido a eso son beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por los organismos competentes. A los fines de identificar las actividades directas e indirectas relacionadas con el sector, se debe tomar de referencia el Anexo I de la Ley Nacional N° 25.997, Ley Nacional de Turismo, a la que adhirió la Provincia de Chubut mediante Ley XXIII N° 35. Asimismo, para acceder a los beneficios que puedan gestionarse, es importante establecer como requisito, «estar inscripto en los registros provinciales correspondientes o trámite en curso», que permite que el emprendimiento inicie los trámites mientras se gestiona el beneficio solicitado. Según la actividad, depende el tipo de inscripción o habilitación requerida.

Artículo 3°.- Confórmese el Comité de Asistencia y Recuperación del Sector Turístico del Chubut que, coordinado por los Ministerios de Turismo y Áreas Protegidas, estará integrado por las máximas autoridades de los Ministerios de Economía y Crédito Público; de Salud; de Seguridad; de Infraestructura; Energía y Planificación; de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio; de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Trabajo; el Banco del Chubut S.A., la Cámara de Turismo, un (1) diputado representante de cada uno de los Bloques electos de la Cámara Diputados de la Honorable Legislatura de la provincia de Chubut, y demás reparticiones e instituciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

La función de los integrantes del Comité será ad-honorem y se mantendrá en tanto dure la emergencia turística.

Artículo 4°.- Serán tareas de este Comité de Asistencia y Recuperación del Sector Turístico de Chubut:

a) Analizar, elaborar y establecer medidas provinciales destinadas a concretar el apoyo al sector turístico de nuestra Provincia.

b) Gestionar en el ámbito nacional, acciones tendientes a darle sostenimiento al sector turístico conforme se mantenga la emergencia declarada por la presente.

c) Evaluar y coordinar la aplicación de los protocolos para la reactivación de la actividad turística que se dicten a nivel nacional y provincial, en función de la naturaleza y características de cada región provincial.

d) Asimismo, el Comité podrá requerir asesoramiento de Universidades y Entidades Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales.

Artículo 5°.- La presente Ley otorgará los siguientes beneficios:

a) Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravacio-

nes impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

b) Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, a partir del mes de abril del 2020, no se promoverán ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.

c) Eximición del pago por un (1) año del «Fondo Especial de Policía de Trabajo y Capacitación Laboral a las empresas del sector y condonar la deuda desde el 1° de Abril del corriente año.

d) Eximición del pago de la tasa de habilitación de transporte turístico para el presente año. Para aquellos prestadores que ya la hayan abonado, dicho pago será tomado a cuenta del período 2021.

e) Eximición del impuesto de sellos.

f) Eximición del pago de ingresos brutos del régimen del acuerdo interjurisdiccional y directos para empresas radicadas en la Provincia.

Artículo 6°.- Los recursos que ingresen a la Provincia con destino a la actividad turística serán distribuidos en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente Ley, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

Artículo 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo y áreas Protegidas de Provincia del Chubut.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios y comunas rurales a promover acciones de exenciones y/o condonaciones impositivas para beneficiarios de los sectores turísticos.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 785/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la declaración de Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 44

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Vetase parcialmente, específicamente los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ley mediante la cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional

Decreto N° 786
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 06 de agosto de 2020, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 33/20 -P.H.L., el día 07 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado el Proyecto de Ley mediante el cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional;

Que la Ley a la cual se pretende adherir, modifica el artículo 109, dentro del Capítulo que regula la Educación a Distancia, de la Ley Nacional de Educación N° 26.206;

Que a través de esa modificación se establece la excepcionalidad, por razones de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, de desarrollar a distancia trayectorias educativas obligatorias para menores de 18 años de edad, ya que la redacción anterior sólo permitía impartir la educación a distancia a partir de la mayoría de edad o a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario en la modalidad rural;

Que según lo manifestado por el Ministerio de Educación, órgano de aplicación de la Ley, resulta aconsejable el veto de la misma por los motivos que se establecen en el presente;

Que en primer término no existirían objeciones respecto de la adhesión a la Ley 27.550, en razón que como es de público conocimiento, la pandemia hizo que resulte inconveniente la concurrencia de los alumnos y personal docente a los establecimientos educativos, y por ende, propició la educación a distancia

como la mejor herramienta para garantizar el acceso de los alumnos al derecho a la educación;

Que respecto de la segunda parte del proyecto de ley, esto es los artículos 2° a 7°, que crea e implementa el Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento, resulta inoportuna e inviable su promulgación, ya que si bien se reconoce la loabilidad de los fines perseguidos por el Programa Provincial, su implementación conlleva contar con recursos que en la actualidad no se cuentan;

Que en particular, el artículo 5° establece: La Autoridad de Aplicación garantizará una conectividad mínima para que el docente pueda desarrollar actividades de educación virtual, de 5 megas de upload y 10 de download, al igual que el equipamiento informático docente para poder desempeñar su rol sin la complejidad que la carencia que los mismos provoca;

Que deviene imposible garantizar la conectividad de cada uno de los alumnos y docentes, particularmente, en la última milla (domicilio particular o casa) o más aún en lugares de difícil cobertura, toda vez que no se cuenta con la infraestructura necesaria para poder cumplir con tal servicio; además, esta infraestructura no depende del Ministerio de Educación, sino de las empresas prestatarias del servicio de conectividad, por lo que difícilmente el Ministerio pueda garantizarlo;

Que en razón de lo expuesto, resultaría conveniente promulgar sólo el artículo 1° del proyecto que se propicia y el vetar los artículos 2° a 7° que refiere al Programa Provincial de Capacitación Actualización y Perfeccionamiento Docente;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo considera necesario vetar los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de Ley sancionado;

Que la autonomía normativa del artículo primero lleva a sostener el veto parcial del mismo;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA

Artículo 1°.- Vetase parcialmente, específicamente los artículos 2, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de Ley mediante la cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 06 de agosto de 2020, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 33/20 - P.HL., el día 07 de agosto de 2020.-

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVE-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

LEY VIII N°

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase en el ámbito de la Provincia de Chubut a la Ley Nacional N° 27.550.

Artículo 2°.- Fines: A los efectos del cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.550 créase en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente (PPCAP), en lo referido a la educación desde la virtualidad y las herramientas propicias para que se desarrolle una comunicación fluida (de todos los actores de la comunidad educativa) y las buenas prácticas educativas, cuyas finalidades se definen en:

a) Familiarizar al personal directivo y docente de la educación pública y privada en las competencias de utilización de herramientas digitales para la educación a través de la virtualidad.

b) Fortalecer habilidades para la comunicación sincrónica y asincrónica institucional.

c) Incrementar las competencias en la utilización de las plataformas de educación virtual y la transferencia educativa a través de las mismas.

d) Analizar temas y casos relevantes como reflexión de la propia práctica vinculados a la tarea que desempeña en el marco del rol que le compete.

e) Promover las reuniones virtuales institucionales en ambientes propicios utilizando la carga horaria que el ministerio eroga para ello (Reuniones institucionales virtuales).

f) Promover capacitaciones y reuniones virtuales con las familias para que comprendan cómo funciona la virtualidad y cuáles son los tiempos que esto demanda.

g) Destinar presupuesto a capacitaciones que permitan reconvertir la práctica docente tradicional y promueva el registro y socialización de las mismas.

Artículo 3°.- El alcance del Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente será de aplicación obligatoria para todo el personal que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia de todos los niveles y modalidades.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación garantizará una conectividad mínima para que el docente pueda desarrollar actividades de educación virtual, de 5 megas de upload y 10 de download, al igual que el equipamiento informático docente para poder desempeñar su rol sin complejidad que la carencia que los mismos provoca.

Artículo 6°.- Financiamiento: Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a cuyos fines el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondien-

te, efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, a través de la inclusión del Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente.

Artículo 7°.- Facultades y obligaciones: Corresponde a la Autoridad de Aplicación;

a) Coordinar con los municipios, comunas rurales, empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles, la articulación necesaria para un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en la realización de las capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente Ley.

b) Crear un equipo permanente que brinde asesoramiento académico y digital y que planifique, organice y lleve a cabo el Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente.

c) Llevar a cabo un proceso de diagnóstico continuo y sistemático que permita evaluar el impacto del Programa Provincial de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente, en la práctica docente y de gestión educativa del personal que preste servicios en establecimientos educativos con el objeto de realimentar el mismo.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

sante en los autos caratulados: «ALBERDI LEONOR AGAPITA s/ Sucesión Ab-Intestato «Expte. N° 172/19. Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial.

Sarmiento, Chubut, 7 de julio de 2020.-

NANCY VERÓNICA SANDOVAL
Secretaria

P: 25-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew, provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica E. Sayago, cita y emplaza por el término 30 días a herederos y acreedores de NORMAN ARMANDO GAUD, para que se presenten en autos: «Gaud Norman Armando s/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. N° 1387 Año 2019).

Publíquense por Un día, bajo apercibimiento de ley. Rawson, 21 de julio de 2020.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

P: 25-08-20

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIETO SILVIA DALMA en los autos caratulados «Prieto Silvia Dalma S/ Sucesión Ab-Intestato CAG» (Expte. N° 000158/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, agosto 11 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 25-08-20 V: 27-08-20

Sección General

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Chubut, Dr. Alejo Trillo Quiroga, Secretaría N° Uno, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por la cau-

EDICTO

El Juzgado único Letrado en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo, con asiento en la localidad homónima, Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a cargo del Dr. Guillermo Gregorio Juez, Secretaría N° 2 a mi cargo, en autos: «Retondo, Hugo Alberto s/ Sucesión Ab-Intestato» (213-20) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. HUGO ALBERTO RETONDO, DNI 5.524.318 para que en el término de treinta (30) días así lo acrediten.-

Publicación: un día.-
Lago Puelo (Ch.), de agosto de 2020.-

PAULA VERA
Secretaría de Refuerzo

P: 25-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier- Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. BARDÓN PELAEZ, HERMINDA OBDELIA Y DIEZ ALVAREZ JULIAN para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Bardón Pelaez, Herminda Obdelia y Diez Álvarez, Julián S/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 002213/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia. Comodoro Rivadavia, diciembre 10 de 2019.

JUAN V. ANCEBU
Secretario de Refuerzo

I: 25-08-20 V: 27-08-20

EDICTO

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Maria Laura Eroles, en los autos caratulados «Provincia del Chubut c/ ALPESCA S.A. y otra s/ Expropiación» (Expte. N° 190/2014), ha ordenado publicar edictos por DOS días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, emplazándose a ALPESCA S.A para que dentro del plazo de cinco (5) días, comparezca a tomar intervención que le corresponda en la presente causa, en cuyo momento se notificará del traslado de demanda en autos y, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que la represente.

Secretaría, Puerto Madryn, 07 de agosto de 2020.
Secretaría

M. VICTORIA DEL SOLDATO ACUÑA
Secretaria de Refuerzo

I: 25-08-20 V: 26-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Esquel, a cargo de la Dra. Claudia L. Melidoni, con asiento en la Avda. Alvear 505, 3er. Piso de la ciudad de Esquel,

Provincia del Chubut, Secretaría que desempeña la Dra. Juliana Paredes, en los autos caratulados «Diz D'Alessandro, Guido Nicolás c/ Diz, Pedro Nicolás /sumarisimo» (Expte. N° 179-2020) cita y emplaza dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho a oposición a la SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO del Sr. GUIDO NICOLÁS DIZ D'ALESSANDRO, D.N.I. N° 43.480.996, en adelante bajo el nombre de Guido Nicolás D'Alessandro. El auto que ordena librar el presente dice así: «Esquel, 22 junio de 2020... dispongo: 1) Publicar el pedido en el diario oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses, mediante edictos. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación...». Dra. Claudia Lía Melidoni.-

Publíquese en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

Esquel (Chubut), julio de 2.020.-

PAREDES JULIANA
Secretaria

P: 21-07 y 25-08-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Esquel, Chubut, a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, sito en Av. Alvear 505. Esquel, Chubut, hace saber por cinco (5) días, que en los autos caratulados: «PARODI, CARLOS VICTORIANO s/ Pequeño Concurso preventivo» (Expte. N° 000574- 2019) se ha prorrogado la fecha en que los acreedores deberán presentar la verificación de sus créditos, hasta el día 02 de Octubre de 2020.-

El Síndico designado es el Cr. Público, Sr. Gustavo Javier TUNESI, con domicilio en la calle 25 de Mayo n° 972 de la ciudad de Esquel, Chubut.-

En consecuencia se intima a todos los acreedores del concursado a que formulen sus pedidos de verificación de créditos ante el Sr. Síndico designado, hasta el día 2 de Octubre de 2020, en el domicilio sito en la calle 25 de Mayo n° 972 de la ciudad de Esquel, Chubut, los días martes y jueves, en el horario de 16,00 a 18,00 horas, debiendo poner a disposición del Sr. Síndico, dentro del plazo correspondiente, la totalidad de los elementos necesarios para probar la causa de los créditos cuya verificación se pretenda.-

Esquel, 19 de agosto de 2020.-

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

I: 25-08-20 V: 31-08-20

EDICTO CARREG FFATRI S.A.S. CONSTITUCION

Se hace saber por 1 (un) día que se ha constituido

una nueva sociedad por acciones simplificada, cuyos datos se exponen seguidamente:

1. Socio: GARCIA Norberto Carlos, CUIT 20-17769997-8, domiciliado en Barrio Docente Casa 43 de la ciudad de Gaiman, Provincia del Chubut, nacido el 8 de marzo de 1.966, de 53 años de edad, DNI 17.769.997, de nacionalidad argentino, casado, de profesión comerciante.

2. Fecha del instrumento de constitución: 10 días del mes de diciembre del año 2019 y 19 de junio del año 2020.-

3. La razón social o denominación de la sociedad: CARREG FFATRI Sociedad por Acciones Simplificada.

4. Domicilio y sede social de la sociedad: La sociedad tendrá su domicilio en Barrio Docente Casa 43 de la ciudad de Gaiman, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

5. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, inclusive mediante la celebración de contratos de colaboración empresaria e integrando sociedades de participación, en el país y/o en el extranjero la siguiente actividad: MINERA: La exploración, explotación de minas y canteras de todo tipo, fabricación, comercialización, de los productos brutos y/o elaborados, en especial, mármoles, granitos, pórfidos y piedras en general, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y canteras y cualquier otro derecho minero dentro y fuera del país. Hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones, extracciones y venta del producido.- La comercialización, distribución, importación y exportación de dichos productos, propios o adquiridos a terceros, y el transporte de los productos, maquinarias y herramientas relacionados con la actividad. En las materias en las que correspondiere las respectivas tareas estarán a cargo de profesionales con títulos habilitantes. SERVICIOS: Transporte terrestre, nacional e internacional de cargas, alquiler de vehículos de transporte de cargas; alquiler de Maquinaria y herramienta y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

6. Plazo de duración: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años.

7. Capital social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), representado por 1000 Acciones Ordinarias Escriturales por un valor nominal total de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción.

8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, representación legal, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, que revestirán el carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

La sociedad prescinde de la sindicatura.

Se designa Gerente titular a: GARCIA Norberto Carlos, DNI 17.769.997, CUIT 20-17769997-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 8 de marzo de 1.966, con domicilio real en Barrio Docente Casa 43 de la ciudad de Gaiman, Provincia del Chubut y Gerente suplente a: IBARRA, Haydee, D.N.I. 22.271.264, C.U.I.T. 27-22271264-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 17 de julio de 1.971, con domicilio real en Barrio Docente Casa 43 de la ciudad de Gaiman, Provincia del Chubut.

9. Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.

RAMIRO GABRIEL LOPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 25-08-20

«RENGER SAS» CONSTITUCION

EDICTO: Por disposición de la señora Inspectora de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Comunicase, Inscripción de Contrato Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

INTEGRANTE: Jorge Oscar MENDEZ, D.N.I. N° 14.898.091, C.U.I.T. N° 20-14898091-9, argentino, nacido el 11/07/1962, comerciante, casado, con domicilio en la calle en Gutyn Ebrill N° 158 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.-

DENOMINACION: «RENGER SAS».-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: I) CONSTRUCCION: a) Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería, estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. B) Construcción de obras públicas y privadas: Constructora: construcción de estructuras y/o infraestructura de hormigón, demoliciones y construcciones civiles. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras,

públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, así mismo corresponde al objeto la intermediación de la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. Inmobiliaria: mediante la compraventa y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil o la Ley 13512 de propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros. II) SERVICIOS: Prestación de mano de obra, apoyo técnico y logístico, servicio de maquinarias y herramientas, en los diferentes oficios técnicos a saber: metalúrgica, mecánica, electricidad, construcción, carpintería, instalaciones, y otros de construcciones civiles, industriales y reparaciones navales. Servicios portuarios: todo lo referente a la explotación de trabajos portuarios, alije, estibajes, transbordo de mercaderías por medio de elementos mecánicos propios o arrendados a terceros. III) EXPORTACION E IMPORTACION: mediante la exportación e importación, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, y ya sea de materias primas o de capital, servicios técnicos y profesionales. A esos efectos podrá inscribirse en la forma prevista en las leyes en vigencia y reglamentaciones que regulen la actividad de los importadores, exportadores; de los despachantes de Aduana y los despachos y/o agentes marítimos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de actividades. ADMINISTRACION: la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de Fiscalización se deberá designar un administrador suplente.

ADMINISTRADOR TITULAR: Jorge Oscar MENDEZ, DNI 14.898.091.- ADMINISTRADOR SUPLENTE Néstor Fabián FIGUEROA, DNI 17.117.976, argentino, mayor de edad, divorciado, mecánico, domiciliado en calle Garagarza 630 de Puerto Madryn, Chubut.-

La Sociedad prescinde de Sindicatura.-

SEDE SOCIAL Gutyn Ebrill N° 158, CP 9120, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 12/06/2020.-

RAMIRO GABRIEL LOPEZ

A/C Registro Público

Inspección General de Justicia

Ministerio de Gobierno

RAGNAR S.A.S.
AVISO Ley 19550, Artículo 10°
CONSTITUCION

Socios:

Apellido y Nombre: GONZALEZ LEANDRO FABIO

Edad: 52 años

Estado Civil: Casado

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Gastronómico

Domicilio: C. Giacchino n° 1805- Trelew- Chubut

DNI 21.672.315 - CUIT: 20-21672315-6

Apellido y Nombre: GONZALEZ FEIGL THOMAS EZEQUIEL

Edad: 21 años

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Empleado

Domicilio: C. Giacchino n° 1805- Trelew- Chubut

DNI 38.269.257 CUIT: 20-38269257-9

Fecha del Estatuto de Constitución: 05/03/2020

Denominación de la Sociedad: «RAGNAR Sociedad por Acciones Simplificada»

Domicilio: En jurisdicción de la localidad de Trelew, Departamento de Rawson, actualmente su sede social en la calle Mitre n° 1086.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: COMERCIAL: mediante la compra venta, distribución, producción, acopio, importación o exportación, representación, de todo tipo de productos alimenticios perecederos o no perecederos, incluso cualquier otro bien comercializable de uso masculino como femenino, como así también, la explotación de marcas, patentes y bienes mencionados, y de negocios tipo mercados y/o polirubros. GASTRONOMIA: A través de la provisión de servicios gastronómicos en comedores, puestos y/o restaurantes, escolares, industriales o empresarios, como así también refrigerios y quioscos como cualquier otro tipo de actividad de expendio gastronómico por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, bajo cualquier tipo de modalidad como ser concesiones o licitaciones, entre otros; también incluye la elaboración, fraccionamiento, división, y envasado de cualquier producto y/o insumo de índole alimenticia para su posterior comercialización. CONSTRUCTORA: la realización de obras de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagüe; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puentes, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, sea a través de con-

trataciones directas o de licitaciones. TRANSPORTE: correspondientes a la prestación de servicios de transporte terrestre de carga o de personas, por cuenta propia o a través de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo acto jurídico que tienda a la realización de su objeto social.

Plazo de Duración: 99 años

Capital Social: El capital social asciende a la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-), que los socios suscriben en su totalidad, representado en 2.000 acciones escriturales ordinarias de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, con derecho a un (1) voto cada una.

Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, denominado Gerente cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse al menos un administrador suplente. Se designa para integrar la gerencia a los siguientes: designar Gerente Titular a: GONZALEZ LEANDRO FABIO, DU N° 21.672.315, CUIT N° 20-21672315-6; y Gerente Suplente a: GONZALEZ FEIGL THOMAS EZEQUIEL, DU N° 38.269.257, CUIT N° 20-38269257-9; los que permanecerán en el cargo mientras dure la sociedad, o hasta que la reunión de socios decida su remoción.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Enero

Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.

PUBLIQUESE POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL

RAMIRO GABRIEL LOPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 25-08-20

EDICTO

IRONBOX S.A. CUIT 30-70926762-7- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.

En la reunión de fecha 26/12/2019

El órgano de administración de Ironbox S.A., a través de Acta de Directorio, ha dispuesto la modificación de la sede social de la empresa, estableciéndose la misma en la calle Tierra del Fuego N° 370 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 25-08-20

EDICTO- LEY 19550

Por disposición del Registro Público Esquel, se hace saber por un día que por Instrumento privado de fecha 3 de Agosto de 2020 se ha constituido una Sociedad Comercial que girará bajo la denominación **VIVRE S.R.L.**, con domicilio en Avenida Fontana 737 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, con un plazo de duración de 50 años a partir de su Inscripción en el Registro Público, son sus socios: Marcela Grisel NATAINÉ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29.282.116, C.U.I.T. N° 27-29282116-1, argentina, casada en primeras nupcias con Rafael DE BERNARDI, empresaria, nacida el día 26 de Abril de 1982 y Marlene BASSIL, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19.000.213, C.U.I.L. N° 27-19000213-1, argentina, viuda, ama de casa, nacida el día 15 de Febrero de 1959; ambas domiciliadas en calle Rivadavia 1071- 1° Piso de la ciudad de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut. Plazo de duración por 50 años contados desde su inscripción registral ante la Inspección General de Justicia y Registro Público. El capital social se fija en la suma de \$ 100.000,00 (PESOS CIEN MIL), dividido en 100 (cien) cuotas sociales de \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) cada una, suscribiendo e integrando 95 (noventa y cinco) cuotas sociales por un importe de \$ 95.000,00 (Pesos Noventa y Cinco Mil) la Sra. Marcela Grisel NATAINÉ y 5 (cinco) cuotas sociales por un importe de \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil) la Sra. Marlene BASSIL. Tendrá como Objeto Social: I) CENTRO DE MEDICINA ESTÉTICA Y NUTRICIÓN: Mediante la explotación de locales y/o salones y/o gabinetes y/o centros de belleza dedicados a la comercialización de servicios de belleza, peluquería, masajes, depilación, manicura, pedicura, bronceado artificial, gimnasia, spa, terapias antistress, pilates, servicio de relax y todas las actividades derivadas del ejercicio de la medicina estética, tratamientos estéticos, cosmetológicos, corporales, médicos, nutrición y actividad física, y cualquier otra actividad que pueda contribuir al embellecimiento y bienestar del ser humano. II) COMERCIALES: Mediante la instalación, compra, venta, alquiler, explotación, depósito, comercialización, importación, exportación, industrialización y distribución de todos los productos, materias primas y artículos derivados de la explotación de la actividad de la medicina estética en general pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores. III) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediaciones, gestiones de negocios, prestación de servicios de técnicos y de asesoramiento relacionados con las actividades de medicina estética, tratamientos estéticos, cosmetológicos, corporales, médicos, nutrición y actividad física. IV) INDUSTRIALES: mediante el desarrollo, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de materias primas, productos y aparatología relacionadas con la estética y belleza de la persona y el mejoramiento de la salud a través de aparatología médica o estética. V) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: actuando como importadora y exportadora de todo tipo de productos y aparatología de belleza, estética y médica, que sean

necesarios para el cumplimiento y realización del objeto social. VI) INVERSORA: Desarrollo de todo tipo de operaciones de inversión relacionadas con las actividades de medicina estética, tratamientos estéticos, cosmetológicos, corporales, médicos, nutrición, actividad física y cualquier otra actividad que pueda contribuir al embellecimiento del ser humano. VII) CAPACITACIÓN: capacitación, asesoramiento y enseñanza a profesionales de la estética y su personal en relación de dependencia en lo referente a servicios, uso de productos y aparatología de estética personal y en la formación y creación de centros de estética personal. La Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de la socia Marcela Grisel NATAINÉ por el plazo de duración de la sociedad. Se prescinde de la Sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio el día 30 de Abril de cada año.

Esquel (Chubut), 13 de Agosto de 2020.-

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN
Delegación Esquel
Inspección General de Justicia
M.G.D.H y T.

P: 25-08-20

FEDERACION DE BASQUETBOL DEL CHUBUT

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 14, 18, 19, 20, 23 y concordantes del Estatuto Social de la Federación de Básquetbol del Chubut, el Consejo Directivo convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 20 Septiembre de 2020 a las 16:00 hs, y que debido a la normativa de emergencia vigente en el marco de la pandemia global COVID-19, la misma se celebrara de forma digital a través de la plataforma ZOOM (ID 78887111716) de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2 de la Resolución N° 31/20 dictada por la Inspección General de Justicia y a efectos de considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Consideración de las credenciales de los asambleístas por parte de la sub-comisión designada por la presidencia a dichos efectos.-
- 2.- Elección de dos (2) asambleístas para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de asamblea.-
- 3.- Explicación de los motivos del llamado fuera de término a la Asamblea General Ordinaria.-
- 4.- Lectura de acta de la Asamblea General Ordinaria Anterior.-
- 5.- Informe de Revisadores de Cuentas al 31-12-2019.-
- 6.- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance e Inventario del ejercicio contable fenecido el 31-12-2019.-
- 7.- Determinar el periodo en que se efectuara el

llamado a Asamblea General Ordinaria año 2021, a los fines de proceder a la renovación total de los miembros del Consejo Directivo y Revisadores de Cuenta de la entidad.-

8.- Establecer la postura de la Federación de Básquetbol del Chubut respecto al tratamiento de la reforma del Estatuto de la Confederación Argentina de Básquetbol, a considerarse en Asamblea General Extraordinaria convocada por dicha entidad para el día 3 de Octubre de 2020.-

9.- Designación de delegado titular y suplente de la Federación de Básquetbol del Chubut, para representar a la entidad en la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Confederación Argentina de Básquet para el día 3 de Octubre de 2020.-

10.- Considerar, aprobar o rechazar; la afiliación de la Federación de Básquetbol del Chubut, como miembro activo y fundador de la Confederación Chubutense de Deportes.-

Se deja constancia que se remitirá a las afiliadas mediante carta certificada y a los correos electrónicos oficiales de las mismas, la contraseña para el ingreso a la reunión vía plataforma digital Zoom (ID 78887111716).-
Trelew, 15 de Agosto de 2020.-

CARLOS SANZ
Presidente
Federación de Basquet del Chubut

RUBEN ANGEL LORENZI
Secretario
Federación de Basquet del Chubut

P: 25-08-20

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA Ley XI N° 35 y Decretos N° 185/09 y 1003/16 (Evaluación de Impacto Ambiental)

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35 y su Decreto N° 185/09 y 1003/16, respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto «RESERVORIOS EN ZONA SUR- CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA», presentado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramita por Expediente N° 624/2019-MAYCDS; la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Audiencia Pública a llevarse a cabo bajo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 138/2020 MAYCDS, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional dictada por Ley N° 27.541, a partir del día de la fecha y por el término de treinta (30) días hábiles.

A partir de la presente Convocatoria, se halla a dis-

posición de quien tenga interés, el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 09:00 horas a 13:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.ambiente.chubut.gov.ar) y en la Secretaría de Medio Ambiente de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Asimismo, se podrá solicitar por escrito y/o retirar una copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Audiencia Pública, bajo la modalidad virtual a través de la página web del Ministerio de Ambiente, podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a fabian.suarez@geoambiente.com.ar con copia a los correos electrónicos oterritorialch@gmail.com y evaluaciondepreyectosdgea@gmail.com, por correo postal a Yrigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson (C.P. 9103) o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable. Las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
MAyCDS
Provincia del Chubut

JOSE MANUEL PENDON
Abogado
Director General de
Evaluación Ambiental

I: 24-08-20 V: 25-08-20

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y
PLANIFICACIÓN
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/19.

AVISO DE PUBLICACIÓN

OBJETO: «COMPRA VEHÍCULO»-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.410.000,00).-
GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL
CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sito en 25 de Mayo 96 Rawson- Chubut - FAX 02804-481646/728.-
-En la Casa de la Provincia del Chubut, sita en calle

Sarmiento N° 1172 - (1041) Buenos Aires FAX (011) 4382/2009-

-En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Esquel, sito en calle Don Bosco 1207 (9200) Esquel- Chubut- FAX 02945-451435.-

-En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en la calle Rawson 1146 (9000) Comodoro Rivadavia- FAX 0297-446-4723.-

La venta de pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y Otros DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la Provincia del Chubut N° 200612/1-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: En la sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle 25 de Mayo 96 de la ciudad de Rawson, Chubut el día 07 de

Septiembre de 2020 a las 10:00 horas.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA RECEPCION DE OFERTAS: En la sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle 25 de Mayo 96 de la ciudad de Rawson, Chubut el día 07 de Septiembre de 2.020 a las 10:00 horas

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

I: 24-08-20 V: 25-08-20

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y
PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
SECCIÓN IX**

AVISO DE LICITACION

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/20

Obra: AMPLIACIÓN MUELLE NUEVO PUERTO RAWSON.

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Sesenta y Dos Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Dos con 28/100 (\$ 162.393.602,28).

Garantía de oferta: Pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta y Seis con 02/100 (\$ 1.623.936,02).

Capacidad de ejecución anual: Pesos Doscientos Dieciséis Millones Quinientos Veinticuatro Mil Ochocientos Tres con 04/100 (\$ 216.524.803,04).-

Especialidad: Ingeniería.

Lugar de emplazamiento: Rawson.

Plazo de ejecución: Doscientos Setenta (270) días corridos.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración- Ministerio de Economía y Crédito Público- 25 de Mayo 550- Rawson.

Valor del Pliego: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00)

Consulta de Pliegos: Dirección de Infraestructura Portuaria- Marcelino González 1279- Puerto Rawson-
Presentación de propuestas: El día... de 2020 has-

ta las 10.00 Dirección de Infraestructura Portuaria, sita
en Av. Marcelino González 1279, Rawson, Provincia
de Chubut.

Acto de apertura

Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita
en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia

de Chubut. -

Día: ... 2020

Hora: 11:00

Expediente N° 1665/20 – MIEP

P: 24, 25, 26, 27-08-20 y 11-09-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centimetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00